



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## REGLAMENTO QUE REGULA LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE MERIDA

Reglamento publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 28 de marzo de 2003

### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en Gaceta Municipal 31-01-2017

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2003, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 84 fracción V, 85, 86 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO QUE REGULA LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE MERIDA.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, e interés social, tienen por objeto regular el Capítulo X de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida respecto a la clasificación de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas en el Municipio de Mérida.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento municipal se entenderá por:

- I. **Dirección.-** A la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida;
- II. **Establecimientos.-** Todos aquellos lugares donde se venden o consumen, bebidas alcohólicas o cerveza al público en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, ya sea como actividad accesoria o complementaria de otros servicios;
- III. **Giro.-** Tipo de autorización que se otorga a un establecimiento, para operar la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y cerveza, para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado;
- IV. **Licencia.-** Autorización por escrito que emite la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento para que opere un establecimiento en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas o cerveza;



- V. **Reglamento.-** Al reglamento para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio de Mérida.
- VI. **Revalidación.-** Acto administrativo con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente ordenamiento y demás disposiciones; que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;
- VII. **Titular:** La persona física o moral con los derechos de la licencia; y
- VIII. **Venta de bebidas alcohólicas o cerveza.-** Cualquier acto de comercio lícito, que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas o cerveza.

**Artículo 3.-** La venta o consumo de bebidas alcohólicas o cerveza, se realizará en los establecimientos que señale este Reglamento, previa licencia de funcionamiento que para tal efecto otorgue la Dirección o dependencia que ejerza sus funciones respecto de la expedición de las licencias.

**Artículo 4.-** Las licencias otorgadas son personales, individuales e intransferibles y por lo tanto, sólo podrán ser ejercidas por el titular en el predio autorizado y únicamente podrá contener un sólo giro.

La persona física o moral que aparezca como titular se hará responsable del pago de todos los créditos fiscales municipales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

Los establecimientos no podrán iniciar operaciones sin la licencia de funcionamiento que al efecto se requiera.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por el titular de la Dirección quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Rechazar las solicitudes, expedir o cancelar, en su caso; las licencias a que se refiere este ordenamiento;
- III. Negar o revocar la expedición de licencias a quien se demuestre haya proporcionado datos falsos para obtener la misma o no cumplan con los requisitos para su obtención;
- IV. Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, a efecto de verificar la clasificación de los mismos;
- V. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, los ordenamientos estatales o federales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas; y
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** Son atribuciones de la Dirección:



- I. Llevar un registro de licencias expedidas;
- II. Cobrar por la expedición o revalidación de licencias de funcionamiento de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- III. Cobrar las multas y recargos por infracciones impuestas por violación a este ordenamiento a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- IV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán;
- V. Autorizar las licencias conforme a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Negar las licencias conforme a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** La Autoridad ejecutiva contará con un cuerpo de Inspectores quienes supervisarán los establecimientos, verificando en todo caso la clasificación, diseño y ubicación de los mismos, así como el cumplimiento de este Reglamento, en los términos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPITULO II CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 8.-** La venta de bebidas alcohólicas o cerveza en su modalidad de envase cerrado para su consumo en lugar diferente, se podrá efectuar en los siguientes establecimientos:

- I. **EXPENDIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZAS EN ENVASE CERRADO OLICORERÍA:** Es el establecimiento dedicado al expendio de bebidas alcohólicas en sus modalidades de aguardiente, fermentados, destilados, espirituosos y cualquier clase de cerveza en envase cerrado y precisamente para su consumo en otro lugar;
- II. **EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO.-** Es el establecimiento dedicado al expendio de cualquier clase de cerveza en envase cerrado y precisamente para su consumo en otro lugar;
- III. **SUPERMERCADO O TIENDA DE AUTOSERVICIO A.-** Es el establecimiento cuya función es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como cualquier artículo de consumo general; debe estar organizado por departamentos y tener presentación de autoservicio, donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier tipo de marcas nacionales o extranjeras para su consumo en otro lugar y que cuente con un área de exhibición y venta superior a los 200 metros cuadrados.
- IV. **MINISUPER O TIENDA DE AUTOSERVICIO B.-** Es el establecimiento cuya función es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como cualquier



artículo de consumo general; puede o no estar organizado por departamentos o tener presentación de autoservicio, donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier tipo de marcas nacionales o extranjeras para su consumo en otro lugar y que cuente con un área de exhibición y venta de 70 a 200 metros cuadrados; y

- V. **EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES AL POR MAYOR O BODEGA.**– Establecimientos mercantiles utilizados como bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas y cervezas, que tienen como función, la de almacenar bebidas alcohólicas y las de expenderlas únicamente para distribución mediante pedidos al mayoreo.

**Artículo 9.**– La venta de bebidas alcohólicas o cerveza en envase abierto o al copeo para su consumo en el mismo lugar, se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. **RESTAURANTE DE PRIMERA O DE LUJO.**– Es el establecimiento cuya presentación al público se basa en el lujo y confort. El objetivo primordial de esta modalidad de giro es ofrecer al público alimentos preparados, tipo comida especializada nacional e internacional y en su caso, espacios de recreación y esparcimiento. Podrán contar con barra para servicio al copeo sin alimentos con una superficie no mayor al diez por ciento del área de atención a comensales y en donde se expenden bebidas alcohólicas de todo tipo nacionales y extranjeras incluyendo cerveza. Los Restaurantes de este tipo se clasificarán de acuerdo con su capacidad en:
- a) RESTAURANTE DE PRIMERA A: Es el establecimiento que cuenta con capacidad superior a 100 personas;
  - b) RESTAURANTE DE PRIMERA B: Es el establecimiento que cuenta con capacidad menor a 100 personas y mayor de 30 personas; y
  - c) RESTAURANTE DE PRIMERA C: Es el establecimiento que cuenta con una capacidad menor de 30 personas.
- II. **RESTAURANTE DE SEGUNDA.**– Es el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público cualquier tipo de alimentos elaborados y que podrán ser acompañados de bebidas alcohólicas de todo tipo nacionales y extranjeras incluyendo cerveza, cuyas características de confort y mobiliario no son de lujo. Los Restaurantes de este tipo se clasificarán de acuerdo con su capacidad en:
- a. RESTAURANTE DE SEGUNDA A: Es el establecimiento que cuenta con capacidad superior a 100 personas;
  - b. RESTAURANTE DE SEGUNDA B: Es el establecimiento que cuenta con capacidad menor a 100 personas y mayor de 30 personas; y
  - c. RESTAURANTE DE SEGUNDA C: Es el establecimiento que cuenta con una capacidad menor de 30 personas



**III. CANTINA Y BAR:**

- A. CANTINA.- Es el establecimiento donde se expide al público todo tipo de bebidas alcohólicas nacionales o de procedencia extranjera para su consumo en el mismo, sin presentación de espectáculos y podrán contar con barra; y
- B. BAR.- Es el establecimiento, que cuenta con barra de servicio común de atención de personas que estén en el mismo, y en el que se expende todo tipo de bebidas alcohólicas para su consumo en él.

**IV. CABARET Y CENTRO NOCTURNO.-** Es el establecimiento que constituye un lugar de reunión y esparcimiento con espacio destinado a bailar, con orquesta o grupo musical permanente y presentación de por lo menos dos espectáculos a la semana y en donde se expenden bebidas alcohólicas.

**V. DISCOTECAS.-** Es el lugar de reunión y esparcimiento con espacio destinado para bailar, debiendo contar con música continua grabada o viva, contando además con instalaciones especiales de iluminación y en donde se expenden bebidas alcohólicas.

**VI. SALONES DE BAILE.-** Es el establecimiento en el que periódicamente se efectúan bailes públicos con fines comerciales, proporcionando espacios para la recreación, el esparcimiento y en donde se expenden bebidas alcohólicas.

**Artículo 10.-** Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación del artículo anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

**CAPITULO III  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los titulares de las licencias o sus representantes, administradores y encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Contar con la licencia correspondiente, previo pago ante la Dirección, que permita al establecimiento iniciar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal que acredite su legal funcionamiento, o en su caso, copia certificada de la misma;
- IV. Notificar por escrito el aviso de baja, cancelación, cambio de giro o de domicilio, ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. El plazo para dicha notificación, es de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se produzca el supuesto;



- V. Revalidar las licencias de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables ante la Dirección, dentro del plazo señalado por esta dependencia.
- VI. Las demás que fije este ordenamiento.

#### CAPITULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 12.-** Para obtener la licencia el interesado deberá haber cumplido con los requisitos y lineamientos fijados en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 13.-** El único autorizado y responsable en cuanto a la operación del establecimiento será quien aparece como titular de la licencia.

#### CAPITULO V SANCIONES

**Artículo 14.-** Son responsables de las infracciones que se cometan al presente Reglamento, los propietarios, administradores y los encargados de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección, previo otorgamiento del derecho de audiencia, determinar la revocación de las licencias, cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Se utilice dolo, mala fe o se proporcione información o documentos falsos para obtener licencias de funcionamiento o sus revalidaciones;
- II. Por vender, ceder, prestar, arrendar, gravar, permutar o transferir las licencias.

**Artículo 16.-** La Dirección impondrá las sanciones por violación al presente ordenamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización por violación a las disposiciones de este ordenamiento;
- II. Negar o revocar la expedición o revalidación de licencias a quien se demuestre haya proporcionado datos falsos para obtener los mismos; y
- III. Negar o revocar la expedición o revalidación de licencias, cuando se trate de reincidencia por violación a las disposiciones de este ordenamiento, de los Estatales y Federales.

#### CAPÍTULO VI



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## DE LOS RECURSOS

**Artículo 17.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los Recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, mismo que se substanciará en forma y términos señalados en la propia Ley.

### Transitorio

**Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE  
"461 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

**ACUERDO** por el que se reforma la fracción I, del artículo 16 del Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida.

**Publicado en Gaceta Municipal el 31 de enero de 2017**

**XXV.-** Se reforma la fracción I, del artículo 16 del Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida, para quedar como sigue:

.....

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las reformas señaladas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)  
Lic. Mauricio Vila Dosal  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)  
Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria Municipal